Núm. 278. Miércoles 9 de Diciembre de 1942. 25 Cént.

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

icipal, la, 3, Ma

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 565.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Clasificación y precios de la pescadilla

La Dirección Técnica de Consumo y Racionamiento, comunica a esta Delegación en telegrama oficial postal núm. 126.829 de fecha 30 de Noviembre último, que a partir de la fecha de la presente circular, la pescadilla, que hasta el momento actual se clasificaba en dos grupos, uno hasta 200 gramos, y otro desde 201 hasta 1.000 gramos, quedará dividida como sigue:

Primer grupo: Hasta 60 gramos, 3'75 pesetas kilo.

Segundo grupo: Desde 61 gramos hasta 1.000 íd., 6'75 íd. íd.

Los precios topes en subasta serán los del público, descontando un 15 por 100.

Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla citados, una tolerancia de un 5 por 100.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 4 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3092 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NUM. 566.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Junta provincial de Precios

Precios de las patatas

Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Junta provincial de Precios, a partir de esta fecha, regirán en esta provincia, para la venta de las patatas, los precios oficiales siguientes:

De almacenista a detallista, 0'77 pesetas kilo.

Al público, 0'84 íd. id.

Los anteriores precios regirán como únicos en toda la provincia, sin que pueda cargarse sobre éllos cantidad alguna en concepto de transportes, jornales, etc., a excepción de los arbitrios e impuestos municipales de consumo que se hallen establecidos legalmente en la localidad donde se expendan, para lo cual solicitarán previamente de esta Junta provincial la oportuna autorización.

Los contraventores serán sancionados por la Fiscalía provincial de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Soria 3 de Diciembre de 1942.

El Gobernador,
3090 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica de Recursos y Distribución.)—Sección Transportes.—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.*

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.º de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que para circular requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Abonos de la S. A. Cros, de La Coruña.—

M.C.D. 2022

T. O. P. 2.121, de 11 2 42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona.)

Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (*B. O.* del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (*B. O.* del E. 308.)

Aceites de orujo, turbios y borra.—Id. y circular 258, de 13-12 41 (*B. O.* del E. 351.)

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2-42 (*B. O.* del E. 49); 300, de 7 5-42 (*B. O.* del E. 130) y T. O. P. Transp. 765, de 25-1 42, y 5.890, de 28-5-42.

Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Circular 280, de 16 2-42 (*B. O.* del E. 49.)

Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (*B. O.* del E. 257.)

Azúcar.—Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao.—Orden Ministerio de Industria y Comercio de 28 6 39 (*B. O.* del E. 182.)

Boniatos.—Circular 188, de 31-7 41.

Café.—Circular 188, de 31-7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 10 12 (*B. O.* del E. 290.)

Carnes frescas y congeladas.—Circular 184, de 12-7-41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid, O. Transp. 11.811, de 21-11-42.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22 7-42 (*B. O.* del E. 205) y 30-5-42 (*B. O.* del E. 152.)

Cornezuelo de centeno.—Circular, 188, de 31-7-41.

Chocolate familiar.—Circular 282, de 17-2 42 (*B. O.* del E. 52.)

Fideos.—Circular 96, de 23-7-40.

Frutas y verduras (excepto naranja y cebolla).—Intervenidas solamente para la salida de Valencia. T. O. P. 8.851, de 10-8-42. Transp.

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda). Y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10 41, y 333, de 16 10 42. (*B. O.* del E. 299.)

Harina de arroz.—Circular 229, de 2 Octubre 1941.

Harina de boniatos.—T. O. P. 4.560, de 28-3-42. Trans. I.

Harina de cereales y legumbres.—Circular, 188, de 31-7-41.

Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

Leche condensada.—Circular 112, de 24 9-1940.

Leche en polvo.—Circular 153, de 24-2-1941.

Legumbres: Algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluídas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22 7 42 (*B. O.* del E. 205) y 30-5-42 (*B. O.* del E. 142) y circular 340 de 12-11-42 (*B O.* del E. 322.)

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial.—Orden de la Presidencia de 15-10 42 (*B. O.* del E. 290.)

Mantequilla.—Circular 183, de 7 7-41.

Oleína.—Circular 258, de 13-12-41 (*B. O.* del E. 351.)

Orujo graso.—Circular 258, de 13-12-41 (*B. O.* del E. 351.)

Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

Pasta para sopa.—Circular 96, de 23 7-40.

Patatas.—Circular 188, de 31-7 41.

Piensos: esparceta (incluída su semilla), alholva, pulpa de remolacha y alfalfa.—Circulares 188, de 31-7-41; 255, de 25 11 41, y 290, de 30-3 42 (*B. O.* del E. 92.)

Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13-4-42 (*B. O.* del E. 114.)

Productos del cerdo (incluídos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluídos los que se produzcan en las demás provincias).—Circulares 259, de 12-12-41 (*B. O.* del E. 354); 335, de 19-10-42 (*B. O.* 306), y 343, de 19-11-42 (*B. O.* del E. 325.)

Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad.—Circular 173, de 2-6-41, y 257, de 4 12 41 (*B. O.* del E. 342.)

Purés.—Circular 173, de 2-6-41.

Queso de vaca.—Circular 183, de 7-7-41.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (*B. O.* del E. 152.)

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306, de 2-6-42 (*B. O.* del E. 156, y T. O. P. Circulares de 30-7-42, 12-9 42 y 22-10-42 Trans. Indus.

Comisión Reguladora para la distribución del carbón

Carbón mineral.—Orden de 18-5 35 (*Gaceta* 24-5-35.

M.C.D. 2022

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8-7-41; 5.º apartado (*B. O.* del E. 179.)

Sindicato Nacional Textil (DEP Lanas)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.—Orden de 26 6 41 (*B. O.* del E. 181.)

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles (excluídas las de ganado lanar, cabrío y de montería.—Orden de 15 5-42 (*B. O.* del E. 200.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas. —Orden de la Presidencia de 26-10 42 (*B. O.* del E. 301) y circular 338, de 31-10-42 (*B. O.* del E. 308.)

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril trasportadas por carretera (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera).—Artículo 8.º de la ley de 4-6 40 (*B. O.* del E. 171) y orden Ministerio de Agricultura de 15-9 42 (*B. O.* del E. 259.)

Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (*B. O.* del E. 67.)

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º orden ministerial de 3-12-41 (*B. O.* del E. 341.)

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletin oficial* del Estado núm. 306), de 2 de Noviembre, y a la rectificación a la misma, publicada en el *Boleein oficial* del Estado núm. 313, de 9 de Noviembre, y deberá regir desde 1.º de Diciembre próximo, hasta tanto no sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1942.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento: y cumplimiento: Ilustrísimos Sres. Comisarios de Recursos y excelentisimos Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O.* del E. del día 2 de D.)

El artículo décimo del decreto del Ministerio de Agricultura de fecha 13 de Abril del presente año establece que en tanto la distribución de piensos esté intervenida, las industrias que preparan *piensos compuestos* pondrán éstos a disposición de esta Comisaría general o de las entidades que ésta determine, aun cuando su elaboración se utilicen subproductos agrícolas o iudustriales y materias orgánicas que no estuviesen sujetas a intervención.

En su consecuencia, he acordado lo siguiente:

1.º A partir de 1.º de Diciembre próximo, todos los propietarios de industrias preparadoras de *piensos compuestos* vienen obligados a remitir quincenalmente a la Comisaría de Recursos de la zona en que radiquen declaración jurada de las existencias obtenidas de los mismos, así como de las materias primas intervenidas que para ello hayan utilizado, especificando orden y fecha en que el Ministerio de Agricultura autorizó la fabricación, con el objeto de que el control de las mismas se lleve debidamente por la Comisaría de Recursos respectivamente..

Una vez efectuada la correspondiente recopilación de datos sobre las existencias disponibles en su zona, cada Comisaría de Recursos remitirá tambien quincenalmente un parte a la Dirección Técnica de Recursos y Distribución, expresando en el mismo si los piensos a distribuir son correctores, concentrados o fibrosos, y dentro de estos tres grupos se hará mención del fin a que pueden ser aplicados — producción huevera, crecimiento y reproducción lechera, o trabajo y cebo —, de acuerdo con la clasificación dada a los mismos en el artículo sexto del citado decreto del Ministerio de Agricultura.

2.º Las adjudicaciones de dichos piensos se harán a la consignación de los Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes, con destino a la alimentación del ganado de sus respectivas provincias, y entidades u organismos a quienes estimen conveniente atender directamente esta Comisaría general, para lo cual se tendrá en cuenta en todo caso la aplicación más adecuada de los piensos asignados.

3.º Las peticiones de materias primas intervenidas deberán ser cursadas por los fabricantes a través de las respectivas Comisarías de Recursos, que las darán curso a este organismo Central. Transitoriamente, las fórmulas de piensos

M.C.D. 2022

preparados solamente podrán llevar en su composición residuos industriales, sin mezcla de semillas de cereales, y leguminosas intervenidos por el Servicio Nacional del Trigo.

Las Comisarías de Recursos darán preferencia en el suministro de materias primas disponibles con destino a la elaboración de *piensos compuestos*, con el objeto de incrementar el rendimiento nutrivo de las mismas, debiendo establecer dicha prioridad principalmente en la entrega de residuos de molinería, de elaboración de arroz, aceites de semillas, de elaboración de cervezas y alcoholes, etc.

4.° En todas las peticiones de artículos intervenidos necesarios para su industrialización deberá hacerse constar el número que corresponda a la industria en el Registro especial de Fabricantes de Piensos Compuestos y el número de la fórmula aprobada por la Dirección general de Ganadería, acompañando un certificado acreditativo de estar autorizado para dicha actividad por la misma, y otro de la Delegación de Industria de la provincia correspondiente, en el que se expresen: fecha de autorización de la puesta en marcha y capacidad de producción en una jornada de ocho horas, así como las materias que estén facultados para industrializar. Dichas peticiones deberán estar en este organismo Central antes del día 31 del mes de Diciembre próximo, y en las respectivas Zonas de Recursos antes del día 15 de dicho mes, bien entendido que las que lleguen posteriormente no serán tenidas en cuenta.

5.° Los fabricantes de piensos compuestos que no precisen artículos intervenidos para la elaboración de los mismos quedan obligados igualmente a remitir los certificados a que se refiere el apartado anterior, dentro del plazo marcado, para constancia en la Sección correspondiente de la Dirección Técnica de Recursos y Distribución.

6.° La infracción de lo dispuesto en la presente circular, falsedad, error, o duplicidad en las declaraciones juradas, será sancionada con la inmediata paralización de los suministros —caso de que el infractor esté incluído entre los beneficiarios de cupos—, sin perjuicio de la sanción que corresponda por la correspondiente Fiscalía provincial de Tasas, de acuerdo con las disposiciones sobre abastecimientos en vigor en la actualidad.

Madrid 27 de Noviembre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y de Comercio.—Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.—Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles e Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(*B. O.* del E. del día 3 de D.)

MANCOMUNIDAD PROVINCIAL SANITARIA DE SORIA

Anuncio

El presupuesto ordinario de esta Mancomunidad aprobado por la Junta administrativa para el ejercicicio de 1943, con sus relaciones por partidos y demás documentación complementaria, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Contaduría por el plazo de quince días hábiles contados del de la fecha de inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las Corporaciones y Sanitarios a quienes interesa y entablar las reclamaciones que estimen de equidad.

Soria 3 de Diciembre de 1942.—El Presidente, Ricardo Miguel. 3091

Ayuntamientos

TALVEILA 3085

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Luis Andrés Marina el oportuno expediente para justificar la ausencia de Rufino y Agapito Andrés Fernández, de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente decreto-ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de los aludidos Rufino y Agapito Andrés Fernández, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

Los citados Rufino y Agapito Andrés Fernández hijos de Simón y de Ignacia cuenta 29 años de edad y 27 respectivamente.

Talveila 30 de Noviembre de 1942.—El Alcalde, Tomás Torroba.

ALENTISQUE 3097

Disponiendo este Pósito de una existencia de 2.287 pesetas, en poder del Servicio Nacional, se anuncia al público su reparto, para que los agricultores que deseen obtener préstamos, puedan solicitarlo de esta Alcaldía o del referido Servicio (Ministerio de Agricultura), en el plazo de diez dias a contar de la publicación de este anuncio en el *Boletin oficial* de la provincia.

Alentisque 3 de Diciembre de 1942.—El Alcalde, Salustiano Peña.

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022